

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR VALENZUELA VALBUENA RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL TRIBUNAL del 16 - VI - 2023.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 15:50

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR VALENZUELA VALBUENA

Cordial Saludo,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 15:13

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fmrjuris@gmail.com <fmrjuris@gmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL TRIBUNAL del 16 - VI - 2023.

Cordial saludo,

Se remite por competencia a CAMILO BAQUERO - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

PBX 6013532666 Ext. 8378

Línea gratuita nacional 018000110194

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Fernando Martinez Rojas <fmrjuris@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 15:03

Para: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria

Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mvc@carvajalvalekabogados.com <mvc@carvajalvalekabogados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL TRIBUNAL del 16 - VI - 2023.

Honorable Magistrado, doctor GERMAN VALENZUELA VALBUENA .

Segunda instancia del proceso # :

11001 31 03001 2021 00 385 02 .

Ejecutivo BANCO DE COLOMBIA S.A.

VS . Fernando Martinez Rojas .

Respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION contra su auto del 16 de Junio del año en curso , que ordenó devolver la actuación a la primera instancia.

TIENE POR OBJETO ESTE RECURSO que su Despacho ajuste su presente actuación, a Derecho :

En efecto , NO HE PRESENTADO NINGUN RECURSO APELANDO LA NEGATIVA A DECRETAR LA NULIDAD ; Mi recurso claramente pide la revocatoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución .

Revocado DICHO AUTO , reaparecerá en el escenario procesal , el tema inconcluso , de mi solicitud de la nulidad .

Es decir , SE DEBERÁ NOTIFICAR EL AUTO QUE LA NIEGUE ; notificado , interpondre el recurso pertinente .

En resumen, honorable Magistrado, no se deje confundir por el Señor Juez de primera instancia , quien incurrió en desacierto con su fallida interpretación de mi actuación; el asunto está en darle curso simple y llanamente al RECURSO QUE EN EFECTO Y LITERALMENTE , instauré

Respetuosamente ,

FERNANDO MARTINEZ ROJAS

TPA 24. 622

C C. 19.146.O39 .

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA CRUZ MIRANDA RV: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 4:37 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

6 - REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - JUNIO 26 DE 2023.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA CRUZ MIRANDA

Cordial Saludo,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Leonidas Gomez <lgomezmon@yahoo.com>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 16:02

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Anexo en formato PDF recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha junio 16 de 2023 notificado por estado el 21 de junio de 2023, proferido por la Magistrada **MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA** dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO de JOSE ELISEO QUINTERO QUINTERO contra BLANCA CECILIA RICO GOMEZ. No. 11001-31.03-040-2019-00527-03**

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

ABOGADO

Carrera 8 No. 12-21 Of: 505
Tel: 3-424828
Cel. 311 457 4415
E-mail: lgomezmon@yahoo.com
BOGOTA D.C.

Doctora
MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL
BOGOTÁ D.C.

REF. VERBAL REIVINDICATORIO de JOSE ELISEO QUINTERO QUINTERO contra
BLANCA CECILIA RICO GOMEZ. No. 11001-31.03-040-2019-00527-03

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mí condición de apoderado especial de **JOSE ELISEO QUINTERO QUINTERO**, parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y estando dentro del término de ley me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha junio 16 de 2023, notificado por estado el 21 del mismo mes y año y en su efecto sustentarlo en la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:

La impugnación tiene por objeto se revoque en su totalidad el auto impugnado y en su lugar se profiera otro auto resolviendo de fondo el recurso de apelación que interpuse en contra de la senten4ncia de primera instancia con fecha marzo 30 de 2023 proferido por el **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, teniendo en cuenta lo que paso a explicar:

Su honorable Despacho con auto de fecha abril 28 de 2023, notificado por estado el 2 de mayo de 2023, admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia de primera instancia, y además dispuso que debería sustentar el mismo conforme a lo normado en el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días para ello.

Al no haber vuelto a sustentar el recurso dentro de la anterior oportunidad, profirió su Despacho el auto de fecha junio 16 de 2023, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, en razón a que según el Despacho no se dio cumplimiento a la normatividad antes mencionada.

Al respecto me permito indicar que el suscrito al momento de impugnar la sentencia de primera instancia, argumenté de manera muy precisa sobre que versaría la impugnación y posteriormente al tenor de lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, sustente puntualmente los argumentos de orden jurídico para solicitar al superior la revocatorio de la sentencia de primera instancia, única y exclusivamente con la negación a la acción reivindicatoria en favor del demandante y en contra de la demandada **BLANCA CECILIA RICO GOMEZ**, por ello, la Juez de primera instancia concedió el recurso y posteriormente remitió el proceso al Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá D.C.

Hoy su honorable Despacho, declara desierto el recurso con el argumento de que el suscrito no lo sustentó ante su Despacho, conforme a lo normado en el en el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, argumento que respeto pero no lo comparto ya que con el mismo se le estaría generando a la parte impugnante una doble sustentación del recurso, es decir, imponiendo cargas procesales injustas, pues la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia ya se había hecho en primera instancia.

Ahora bien, la jurisprudencia no ha desarrollado de manera puntual si es obligatorio la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia tanto en ésta instancia como en la segunda, permitiendo con ello acoger cualquiera de las dos (2) sustentaciones, bien en primera o en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo ya explicado, fue que el suscrito en acatamiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, procedió a sustentar el recurso de apelación que interpuse en contra de la sentencia de primera instancia, por ello, dentro del escrito de sustentación muy claramente exprese: **“...estando dentro del término de ley concedido el día 30 de marzo de 2023, me permito sustentar el RECURSO DE APELACION que interpuse contra el fallo de primera instancia con fecha marzo 30 de 2023...”**.

Cosa muy diferente es que si el suscrito solamente hubiera mencionado los reparos en los cuales iba a sustentar en segunda instancia el recurso, y al llegar a ésta segunda instancia no lo hubiera hecho, ahí si hubiera sido acertado haber declarado desierto el recurso por falta de sustentación, pero reitero, el suscrito sí sustentó correctamente el recurso de apelación que interpuse contra la sentencia de primera instancia ante el Despacho que profirió la misma, conforme lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, motivo por el cual se debió tener en cuenta dicho escrito de sustentación del recurso de apelación para que su Honorable Despacho, resolviera de fondo la alzada y no exigir a la parte impugnante una carga procesal igual a la antes mencionada, con fundamento al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, pues con ello, se estaría exigiendo doble sustentación del recurso de apelación.

En consecuencia al estar completamente demostrado que el suscrito si sustentó el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia con fundamento a lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente **REPONGA** el auto de fecha junio 16 de 2023, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, y en su efecto se decida de fondo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia con fecha marzo 30 de 2023.

En caso que no se reponga el auto atacado, solicito conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto como subsidiario el cual está debidamente sustentado con éste mismo memorial, para que el superior luego de valorar y estudiar en conjunto el proceso referenciado se sirva revocar el auto atacado y profiera otro nuevo ordenando resolver de fondo el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia con fecha marzo 30 de 2023.

Atentamente,

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 de Btá.

T.P. No. 103.035 del C.S.J.

CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 DECLARADO PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 ESTE MEMORIAL NO REQUIERE FIRMA.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ACOSTA BUITRAGO RV: RECURSO DE SUPLICA AUTO DE 16 DE JUNIO DE 2023- NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DEMANDANTE INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-Sin entrada-20231038762691

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 14:57

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso de Suplica.pdf; Poder.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 14:43

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE SUPLICA AUTO DE 16 DE JUNIO DE 2023- NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DEMANDANTE INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-Sin entrada-20231038762691

Cordial saludo,

Se remite por competencia a CAMILO BAQUERO - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

PBX 6013532666 Ext. 8378

Línea gratuita nacional 018000110194

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 14:40

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secscribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE SUPLICA AUTO DE 16 DE JUNIO DE 2023- NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DEMANDANTE INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-Sin entrada-20231038762691

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2023-06-23 14:31



Al responder cite este Nro.
20231038762691

H. Magistrado

RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil

secscribsubpta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:

CLASE DE PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE	INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DEMANDADOS	ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA
RADICACION	11001-31-03-024-2013-00628-02
ASUNTO	RECURSO DE SUPLICA AUTO DE 16 DE JUNIO DE 2023

CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.360 de Popayán, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 194.129 del C.S.J, actuando en ejercicio del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de Súplica en contra del auto de 16 de junio de 2023, el cual sustento de la siguiente manera:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el despacho profirió auto de 16 de junio de 2023, en el que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, el 10 de febrero del 2023”.

Conforme a lo anterior, me permito manifestar al Despacho: Una vez proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la audiencia de Alegaciones y juzgamiento llevada a cabo el día 10 de febrero de 2023 del caso que



nos ocupa, este apoderado judicial presentó Recurso de Apelación contra el referido fallo el cual fue concedido y sustentado de manera oral en la misma audiencia, cumpliendo en un mismo acto con la exigencia de indicar y sustentar los motivos concretos de inconformidad, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

(...) “Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”. (...)

Como se puede determinar con la revisión del expediente una vez presentado el recurso de apelación fueron precisados los reparos concretos a la decisión de primera instancia expresando las razones de inconformidad con la providencia dictada, como se indico anteriormente, realizado en un mismo acto donde se expresaron y sustentaron los motivos de inconformidad.

Al respecto en sentencia de STC9175-2021 Radicación N° 11-001-02-03-000-2021-02264-00 de 22 de julio de 2021, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, indica:

(...)

“Así pues, la existencia de estas dos figuras (reparos concretos y sustentación) comportan dos aspectos disímiles para los cuales el legislador ha señalado formas distintas en cuanto a su realización, pero que atienden a un mismo cometido que es el de limitar la competencia del ad quem, razón por la que puede colegirse que a pesar de no ser la forma idónea, pueden incluso confluir en un mismo acto escrito u oral sin que ello desconozca la naturaleza propia de cada expresión o conlleve a la aplicación irreflexiva de la deserción contemplada en la ley, pues siempre que logre deducirse suficiente, anticipada u oportunamente la sustentación (argumentación) de la alzada será procedente su correspondiente tramitación”. (...)

(...)



En definitiva, como quiera que el actor presentó reparos concretos a la decisión reprochada y que los mismos fueron sustentados, aun de forma anticipada a la etapa prevista por el legislador, de manera tal que resultan suficientes los argumentos para desatar la alzada, no queda alternativa diferente a la de conceder el amparo invocado” (...)

Es importante traer a colación al despacho que la demanda fue admitida el día 23 de octubre del 2013 con lo reglado en Código General de Proceso como se indicó en precedente y este a la fecha no ha sido derogado ya que las nuevas reglamentaciones no son contrarias a lo establecido en este Código.

De otra parte, es oportuno acudir a lo normado en el artículo 11 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 228 Constitucional, en relación con el derecho al acceso a la administración de justicia.

La invocada norma indica:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.

Finalmente, se solicita se despache favorablemente el recurso de súplica en aplicación de los principios “pro damato” e “indubio pro actione”. El denominado principio “pro damato”, o principio “pro proceso”, es una regla de derecho que ha sido adoptada por el Consejo de Estado, según la cual se “busca aliviar los rigores de las normas que consagran plazos extintivos para el ejercicio de las acciones y aboga por la cautela. La aplicación de este principio pretende evitar que las circunstancias específicas que rodean cada caso en particular puedan llegar a restringir el derecho de acceso a la administración de justicia cuando no se tiene la certeza sobre la configuración de rechazo pertinente.

El principio “in dubio pro actione” es un principio del derecho administrativo que significa que en caso de duda, hay que actuar a favor de la acción. Se constituye como una garantía a favor del administrado, debido a que la Administración se encuentra obligada a interpretar la norma en favor del administrado, ya que este principio esta vinculado al principio de economía procedimental, postulando que su cumplimiento de los requisitos formales sean examinados de forma flexible,



dando preferencia a las cuestiones de fondo respecto a las puramente procedimentales, en el entendido que la omisión de algunas de las circunstancias de forma, no puede acarrear de manera automática la inadmisión del recurso.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se tenga como sustentado el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 10 de febrero de 2023 por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá y se le dé el trámite pertinente al recurso de apelación.

Para efectos de notificaciones mis correos electrónicos son: carlosvivas@gmail.com – carlos.vivas@ant.gov.co

Para efectos de notificación de la entidad el correo electrónico es: juridica.ant@ant.gov.co

Del señor Magistrado,

Atentamente,

CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ

C.C. 76.328.360 de Popayán

T.P. No. 194.129 del CSJ



Bogotá D.C., 2023-02-07 10:13


 Al responder cite este Nro.
20231030070201

Señores

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	11001-31-03-024-2013-00628-00
DEMANDANTE	INCODER - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DEMANDADO	SOCIEDAD POLIGROW COLOMBIA LTDA y ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA

EDINSON MURILLO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.763.161, con Tarjeta Profesional No 183.345 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado mediante Resolución No. 20221000278176 del 14 de octubre de 2022 y Acta de posesión No. 069 del 14 de octubre de 2022, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en artículo 1º, literal g) de la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017, modificada y adicionada por la Resolución No. 2022100000336 del 21 de enero de 2022; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.360 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT dentro del proceso de la referencia.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.



Adicionalmente y de conformidad con los Artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto el interés de la Agencia Nacional de Tierras de ser notificada al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co.

Atentamente,

EDINSON MURILLO MOSQUERA

Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ

C.C. 76.328.360 de Popayán

T.P. No. 194.129 del CSJ

carlosvivasp@gmail.com

6GW1z0-Cd9cz-BIHsl-tpVyKA-sLAI



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20221000278176* con Fecha 2022-10-14

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso como función del Despacho del Director General: *“Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad”*.

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificada por el Decreto 694 de 2020.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, determinó la clasificación de los empleos públicos y en su numeral 2° literal b), señaló que serán empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo o inmediato del Presidente, Director o Gerente General de las entidades de la Administración Descentralizada de Nivel Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal, avala y expide el resultado satisfactorio para su nombramiento; posterior a esta etapa y en aplicación del principio de transparencia, la hoja de vida del aspirante se publica durante (3) días en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **EDINSON MURILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.763.161, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; asimismo, obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba realizada por Función Pública, razón por la cual su hoja de vida se publicó tanto en la página web de la Presidencia de la República como en la de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **EDINSON MURILLO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.763.161, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del servidor.

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en las páginas 67 a 68 de la Resolución No. 20211000012796 del 1° de febrero de 2021 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2022-10-14


GERARDO VEGA MEDINA
Director General

Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias – Secretaria General 
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano 
Proyectó: Lorena E. Chavarro – STH 



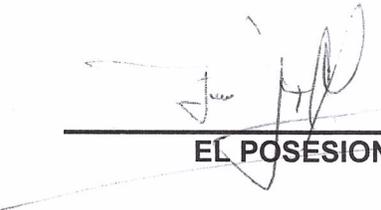
ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 069

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2022

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No.20221000278176 del 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **EDINSON MURILLO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.763.161, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$10.657.590.00) M/CTE** en el cual fue nombrado, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



EL POSESIONADO



GERARDO VEGA MEDINA
Director General



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

(13 MAR 2017)

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de “*Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional*” y “*Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar*”.

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.*”

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*”

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero. - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

Artículo Segundo. - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Tercero. - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

PARÁGRAFO: La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

Artículo Cuarto. - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Quinto. - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Sexto. - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
- a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Séptimo. - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

Artículo Octavo. - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

Artículo Noveno. - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo Décimo. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 MAR 2017

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General
Revisó: Natalia Hincapié – Jefe Oficina Jurídica
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiño – Asesoras Secretaría General



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20221000003366 DEL 2022-01-21**

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece los presupuestos legales bajo los cuales debe efectuarse la delegación de funciones.

Que en el artículo 10° *Ibíd*em se señalan los requisitos de la delegación, indicando al respecto que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.”*

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT, fijando su objeto y estructura, definiéndola en el artículo primero como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el artículo 10 *ejusdem* dispuso que la administración de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, estará a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

será el representante legal de la entidad.

Que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, corresponde a la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras ejercer la representación legal de la entidad y designar apoderados que la representen en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de sus intereses.

Que conforme al numeral 2° del mencionado Decreto Ley, corresponde a la Oficina Jurídica de la ANT, entre otros asuntos, *“Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia”*.

Que de acuerdo con los artículos 20 y 21 ibídem, es una función misional de la Subdirección de Seguridad Jurídica y de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, la de adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y deslinde de las tierras de la Nación.

Que mediante la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, se compilaron las determinaciones adoptadas hasta la fecha por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, en punto a la asignación y delegación de funciones a las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo al asunto.

Que posteriormente el 29 de mayo de 2017, se expidió el Decreto Ley 902 de 2017, *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Republica a través del Acto Legislativo 01 de 2016.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 58, numerales 3° 4° y 5°, señala que son asuntos a tratar dentro del Procedimiento Único, la formalización de predios privados, la clarificación de la propiedad, el deslinde, la recuperación de baldíos y la extinción del derecho de dominio de que trata la Ley 160 de 1994.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 60 ibídem, el Procedimiento Único cuenta con dos fases, una administrativa y otra judicial; esta última se surte de forma eventual cuando se presentan oposiciones en el trámite administrativo, para el asunto del numeral 3° del artículo 58, y siempre para los asuntos contenidos en los numerales 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

Que la función de adelantar la representación judicial en la fase judicial de los asuntos contemplados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, no se encuentra atribuida expresamente a ningún área,

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial"

dependencia o funcionario de la Agencia, teniendo en cuenta que la inclusión de esta fase fue posterior a la expedición del Decreto 2363 de 2015.

Que, por lo anterior, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para adelantar la fase judicial con el mayor rigor técnico y experticia posible, existe la necesidad de delegar la representación judicial para el impulso, seguimiento y culminación de la fase judicial del Procedimiento Único respecto a los asuntos contemplados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, el cual quedará así:

"Artículo Primero. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos.
- d) Notificarse de las demandas.
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que estos, con facultades de conciliar, asistan a las audiencias de

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.

- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado, que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de las acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.
- n) Promover y llevar hasta su terminación la fase judicial del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, para los asuntos contenidos en el artículo 58 numerales 3º, 6º, 7º, 8º y 10º del Decreto-Ley 902 de 2017.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de incluir un artículo, el octavo A, el cual quedará así:

“Artículo Octavo A.- Delegar en el (la) servidor (a) público (a) que desempeña el empleo de Subdirector Técnico de Agencia, Código E5, Grado 01, Subdirector (a) de Seguridad Jurídica del Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, la función de ejercer la representación judicial de los asuntos de procesos agrarios contemplados en los numerales 4º y 5º del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, en zonas focalizadas de su competencia que se encuentren listas para adelantar la fase judicial. La función delegada incluye la atribución necesaria para otorgar poderes y constituir apoderados especiales o generales para la atención del asunto aquí señalado”.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de incluir un artículo, el octavo B), el cual quedará así:

“Artículo Octavo B)- Delegar en el (la) servidor (a) público (a) que desempeña el empleo de Subdirector Técnico de Agencia, Código E5, Grado 01, Subdirector (a) de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica del Nivel

RESOLUCIÓN No. 20221000003366 del 2022-01-21 Hoja N° 5

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

Directivo, de libre nombramiento y remoción, la función de ejercer la representación judicial de los asuntos de procesos agrarios contemplado en los numerales 4º y 5º del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, en zonas no focalizadas que se encuentren listas para adelantar la fase judicial. La función delegada incluye la atribución necesaria para otorgar poderes y constituir apoderados especiales o generales para la atención del asunto aquí señalado.”

ARTÍCULO CUARTO. Sin perjuicio del ejercicio autónomo e independiente de las funciones delegadas, las áreas misionales o las Unidades de Gestión Territorial que tengan a cargo la fase administrativa del Procedimiento Único de los asuntos a los que se refieren los numerales 3º, 6º, 7º y 8º del artículo 58 de Decreto Ley 902 de 2017, coordinarán las actividades asociadas al impulso y seguimiento de la fase judicial con la Oficina Jurídica, para, en el marco de un espíritu de colaboración armónica, garantizar la buena marcha de la función pública a cargo de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el presente acto administrativo a los servidores públicos delegatarios de las funciones relacionadas en el artículo primero, segundo y tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2022-01-21


MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Directora General

Proyectó: Jorge Andrés Gaitán Sánchez – Dirección de Gestión de Jurídica de Tierras
Aprobó: José Rafael Ordosgoitia Ojeda – Jefe Oficina Jurídica 
Aprobó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez. - Asesora Jurídica de la Dirección General 
Aprobó: Holman Antonio Coronado Peña– Subdirector de Talento Humano (E) 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.328.360**

VIVAS PEREZ
APELLIDOS

CARLOS HERNANDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1978**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

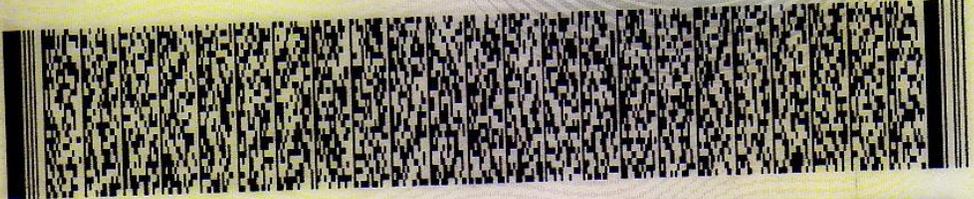
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-ABR-1996 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1108800-36159968-M-0076328360-20071122 02279 07326P 02 237797092

306670

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194129

Tarjeta No.

30/08/2010

Fecha de
Expedición

11/06/2010

Fecha de
Grado



CARLOS HERNANDO

VIVAS PEREZ

76328360

Cedula

CAUCA

Consejo Seccional

DEL CAUCA
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura